



972/74

Expte. N° 1.330/74

VISTO:

Que el Régimen de Licencias vigente por Decreto N° 1429/73, establece que la licencia ordinaria por descanso anual se acordará por año calendario vencido; y

CONSIDERANDO:

Que se prevé en el mismo la posibilidad del receso anual, modalidad que se considera conveniente aplicar en la Universidad por las características especiales de su funcionamiento;

Que debe disponerse de personal para atender necesidades imprescindibles / de servicio;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales N° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Fijar el mes de Enero de 1975 como período de receso de las actividades académicas y administrativas en esta Universidad, lapso durante el cual el personal hará uso de la licencia que, conforme a su antigüedad, le corresponde por vacaciones anuales reglamentarias.

ARTICULO 2°.- Disponer que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, inciso e), del Decreto 1429/73, el personal con menos de seis (6) meses de antigüedad computable, no usará de vacaciones en esta oportunidad, acumulado su parte proporcional para la licencia correspondiente al año venidero.

ARTICULO 3°.- Establecer que cada organismo universitario determinará, bajo la responsabilidad de sus Directores o Jefes, el personal que por necesidades de / servicio o programación de actividades deba continuar en funciones durante el período de receso, teniendo en cuenta que el mismo deberá contar con el nivel e idoneidad necesarios para resolver las situaciones y consultas que puedan / presentarse en su jurisdicción, con la aclaración de que a este personal la licencia correspondiente le será concedida en el mes de Febrero de 1975 y de no ser ello posible, ésta será usada posteriormente. Especialmente se garantizará el normal funcionamiento de Secretaría Académica, Contaduría y Dirección de Personal.

ARTICULO 4°.- Determinar que los Departamentos, Institutos, Sedes Regionales, Escuelas y Direcciones Generales que integran esta Casa, deberán comunicar a esta Intervención para su aprobación, a través de Secretaría Académica y Secretaría Administrativa, las respectivas nóminas del personal que usará de la licencia por vacaciones, con indicación de cargo y período, debiéndose también enviar copia de las mismas a Dirección de Personal.

ARTICULO 5°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-

Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
INTERVENTOR